



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2019 00166 00
Demandante	Benigno Padilla Buriticá
Demandados	Carlos García Tobón Personas inciertas e indeterminadas
Auto Interlocutorio	989

El numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso impone que al interior del proceso verbal especial de declaración de pertenencia deberá practicarse inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y aquellos constitutivos de la posesión alegada, así como de la instalación de la valla o del aviso. Lo anterior, sin perjuicio de que de considerarse necesario y prudente en ese mismo acto se adelante la práctica de pruebas y se dicte sentencia.

Así las cosas, basta con acudir al expediente digital para evidenciar que la diligencia de inspección judicial de la que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se adelantó en el presente asunto, sobre el predio rural denominado “Finca Alto Bonito” el día 10 de agosto de 2021 (PDF No. 36), momento en el cual se identificó el inmueble, se interrogó al demandante y al señor Gabriel Jaime Ramírez Serna y se verificó la instalación de la valla.

Por ello, resulta contrario a los principios de celeridad y economía procesal convocar a las partes para llevar a cabo una nueva inspección judicial al predio objeto de usucapión con el fin de verificar la correcta instalación de la valla, pues lo cierto es que, esa labor se cumplió en la inspección realizada el 10 de agosto de 2021. Al punto que, en esa ocasión se requirió a la parte demandante para ubicarla en el sitio que corresponde, esto es, en un lugar visible del predio; por lo que no vale la pena rehacer una actividad que previamente se llevó a cabo.

De ahí que, se torne imperativo ejercer el control de legalidad del que trata el artículo 132 del Estatuto Procesal, en aras de garantizar la estricta aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, razón por la cual se dejará sin efectos la providencia calendada el 23 de junio de 2022 (Archivo PDF No. 68) mediante la cual se fijó el día 19 de agosto de 2022 a partir de las 07:00 a.m. para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de usucapión.

En virtud de lo anterior y para dar la celeridad requerida al proceso, por considerarlo pertinente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en que se adelantarán las actividades previstas en los artículos

372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán, adicionalmente, las pruebas solicitadas por las partes en contienda.

Por las razones brevemente expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la providencia calendada el 23 de junio de 2022 mediante la cual se fijó el día 19 de agosto de 2022 a partir de las 07:00 a.m. para llevar a cabo inspección judicial al predio objeto de usucapión, conforme lo anotado en precedencia.
2. **FIJAR** el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022** a las **09:00 A.M.** para celebrar audiencia pública de manera virtual, en la que se llevaran a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo habilita el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 ibidem.
3. **EFECTUAR**, por secretaría, el agendamiento de la audiencia virtual de la que trata el numeral anterior a través del aplicativo LifeSize y **ENVÍESE** el link de acceso a ella a las partes y sus apoderados oportunamente, a través de sus correos electrónicos.
4. **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes así:

4.1. **DE LA PARTE DEMANDANTE**

4.1.2. Documentales

Ténganse como prueba los documentos anexos a la demanda.

4.1.3. Declaración de Terceros

Testimonio de **José Fernando Naranjo Cardona** identificado con C.C. 10.263.584.

Testimonio de **Gerardo Buriticá Pérez** identificado con C.C. 1.403.753.

Testimonio de **Néstor Benítez González** identificado con C.C. 75.063.276.

Testimonio de **Víctor Bernal Calderón** identificado con C.C. 10.239.862.

4.1.4. Prueba Traslada

Ténganse en cuenta, aquellas practicadas al interior del proceso de división material promovido por Benigno Padilla Buriticá contra Carlos García Tobón, seguido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, identificado con radicación 2007-00106.

4.2. **DE LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó medios de prueba distintos a los ya obrantes en la actuación.

4.3. DE OFICIO

4.3.1. *Inspección Judicial*

Incorporar al expediente las resultas de la inspección judicial realizada al predio rural denominado "FINCA ALTO BONITO" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-185794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Se practicó el 10 de agosto de 2021.

4.3.2. *Dictamen Pericial*

Incorporar al expediente el experticio rendido por el Topógrafo José David Pastrana Salazar el 11 de enero de 2022. ([Dictamen pericial](#), [Plano del predio](#)).

5. **CITAR** al perito José David Pastrana Salazar, para llevar a cabo la contradicción a su dictamen pericial (art. 231 CGP), en la audiencia señalada en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia. **Librese oficio** por secretaría al correo electrónico pastranatopomanizales@gmail.com.
6. **ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar la comparecencia virtual de sus testigos en la fecha y hora señalados en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez